

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026

En la ciudad de Salamanca, a las once horas y veintisiete minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de Plenos la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia de los Vicepresidentes 1º D. David Mingo Pérez , 2º D. Carlos García Sierra y 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, Dª Mª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez que son ocho de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario Accidental Ramón V. García Sánchez y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asiste el Diputado D. Antonio Agustín Labrador Nieto.

104.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2026.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de abril de dos mil veintiséis.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

105.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/000867: INFORME-PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta de la Técnico Medio de Gestión del Área de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de Presidencia con transcrito nº 2414/2007 de 4 de julio, aprobó la contratación como personal laboral fijo del aspirante que ha superado el proceso selectivo convocado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 225 de fecha 23 de noviembre de 2006, para la cobertura de las plazas que se encontraban vacantes

en la plantilla de laborales y que habían sido incluidas den la Oferta de Empleo Público 2006.

En su virtud, el 13 de julio de 2007, se suscribió el correspondiente contrato de trabajo en la categoría reseñada con D. Enrique Pardo Almazán.

Segundo.- El interesado ha solicitado una excedencia voluntaria por interés particular con efectos desde el 10 de mayo de 2026 ,siendo este su último día de servicio activo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el art 17 de la Ley de la función pública de Castilla y León, las situaciones del personal laboral se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Los convenios colectivos podrán determinar la aplicación de este capítulo al personal incluido en su ámbito de aplicación en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.- El artículo 46.2 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece que el trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en *excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años*. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Tercero.- El artículo 26 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Diputación Provincial de Salamanca, establece las situaciones administrativas de los trabajadores al servicio de esta Corporación Provincial, regulando en su Anexo VII, entre otras, la excedencia voluntaria por interés particular, siendo requisito necesario para su concesión el tener un año de antigüedad al servicio de esta Diputación y quedando supedita a que las necesidades del servicio lo permitan.

Cuarto.- Solicitado informe a la Dirección de Organización del Área de Cultura, con fecha 16 de abril se emite informe en el que literalmente dice, *“informar favorablemente la solicitud de excedencia voluntaria presentada por D. Enrique Pardo Almazán, toda vez que entendemos que las necesidades del servicio permiten su concesión”*.

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta que el interesado presenta una antigüedad de más de un año al servicio de esta Corporación, que se informa favorablemente la concesión de la excedencia voluntaria por parte de la Dirección de Organización del Área de Cultura, ni que a fecha actual se le esté instruyendo expediente disciplinario, no se aprecia impedimento alguno para la concesión de la excedencia solicitada.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3857/23, de 18 de julio.

En virtud de lo anterior, por quien suscribe se efectúa la siguiente

PROPUESTA

Primero. - Declarar al trabajador personal laboral fijo, **D. Enrique Pardo Almazán**, en la situación de **excedencia voluntaria por interés particular**, regulada en el artículo 46.2 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, **con efectos del día 11 de mayo de 2026**, siendo su último día de trabajo efectivo el día 10 de mayo de 2026.

Segundo. - Durante la situación de excedencia no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación. El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa. La falta de petición de reingreso al servicio activo dentro del plazo máximo de duración de la excedencia comportará la pérdida del derecho al reingreso.

Tercero. - La duración de la excedencia se extenderá por un *plazo no menor a cuatro meses y no superior a cinco años*.

Cuarto.- Notificar la resolución al interesado, para su conocimiento y efectos, significándole que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Laboral y sin perjuicio de los demás recursos que estime procedentes, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá presentar demanda judicial en la vía laboral ante el Juzgado de lo Social de Salamanca, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recibo la notificación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

106.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/000858: INFORME-PROPUESTA SOBRE JUBILACIÓN DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta del Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – **D^a. M^a Teresa Martín Sánchez**, es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, del Área de Bienestar Social, ocupando el puesto nº 50115, denominado Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería. Según consta en su expediente ha nacido el día **LOPD**

Segundo. - Mediante escrito de fecha 9 de abril de 2026, nº de registro 26e00035500035, **D^a. M^a Teresa Martín Sánchez**, solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 30 de junio de 2026, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2026, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.

- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D^a. M^a Teresa Martín Sánchez**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 1 de julio de 2026, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

107.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/000248: INFORME-PROPUESTA SOBRE JUBILACIÓN DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta del Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – **D. Benedicto Rodríguez Santos**, es Personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Maquinista, ocupando el puesto nº 40160, denominado Maquinista. Según consta en su expediente ha nacido el día **LOPD**

Segundo. - Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2026, nº de registro REGAGE26e00010332652, **D. Benedicto Rodríguez Santos** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 1 de julio de 2026, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece

que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones en el año 2026.

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses o más de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.
Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.
- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2026, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia n° 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Benedicto Rodríguez Santos**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 2 de julio de 2026, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

108.- EXPEDIENTE 2026/GBS_01/000290: INFORME-PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL TEXTO Y LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE CABRILLAS DENTRO DEL MARCO DEL PLAN SOCIOECONÓMICO DE LA RAYA.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta de la Jefa de la Sección de Convenios y Subvenciones:

- “Vista la Providencia de la Diputada Delegada de Bienestar Social de 30 de marzo de 2026 - dictada en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia n° 3929/23, de 24 de julio de 2023- por la que se da inicio al expediente de

suscripción del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Cabrillas para la rehabilitación de viviendas en el medio rural y destinarlas al alquiler social en la demarcación geográfica denominada “La Raya”, para el ejercicio presupuestario 2026.

- Visto el informe de la dirección del Área de Bienestar Social de fecha 17 de abril de 2026 que se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el art. 19.1 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca.
- Vista la fiscalización del expediente que se lleva a cabo de forma favorable mediante el informe de fiscalización 406/2026 de fecha 21 de abril de 2026 emitido por la Intervención provincial en aplicación del artículo 11 del Real Decreto 424/2017.
- Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 3857/23 de 18 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo la competencia para aprobar el presente expediente, ya que, en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000 €.

En consecuencia con lo expuesto, por el Área de Bienestar Social se realiza la siguiente:

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO

Primero: Aprobar la suscripción de un Convenio de Colaboración, de concesión directa por razones de interés público, entre la Diputación de Salamanca y el AYUNTAMIENTO DE CABRILLAS con CIF P3706800D, dentro del marco del Plan Socioeconómico de la Raya destinado a la rehabilitación de inmuebles y viviendas de titularidad municipal para alquiler social.

Segundo: Aprobar el texto del convenio de colaboración con el AYUNTAMIENTO DE CABRILLAS para el año 2026 que consta en el expediente electrónico Número: 2026/GBS_01/000290, en informe firmado por el Director del Área de Bienestar Social con el conforme del Secretario General y con el Código Seguro de Verificación IV7RYCQ3N7ZS7PZJUBPH552UMY.

Tercero: Autorizar y disponer el gasto derivado de dicha suscripción y proceder al reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago anticipado por un importe de ciento ocho mil novecientos euros (108.900,00€) para el AYUNTAMIENTO DE CABRILLAS, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/N/69/4220A/7620000, conforme al documento de retención de crédito RC núm. 202600019253, expedido por la Intervención Provincial.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

109.- EXPEDIENTE 2026/GPR_01/000032: INFORME-PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN/RECTIFICACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES, EJERCICIO 2025.

Conoce la Junta de Gobierno del Informe-propuesta del Secretario Interventor de Asistencia Jurídica a Municipios:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno 39 de 6 de marzo de 2026, fue aprobada la Convocatoria Pública para la selección de Corporaciones Locales para la Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes de la Entidades Locales de la Provincia de Salamanca para el ejercicio económico 2025, que fue publicada en el B.O.P. número 50 de 13 de marzo de 2026.

Por Decreto de la Presidencia número 1252 de fecha 18 de marzo de 2026 se aprueba la Comisión de Valoración para la Convocatoria Pública para la Formación / rectificación de Inventarios de Bienes de las Entidades Locales de la Provincia de Salamanca, año 2025.

Reunida la Comisión de Valoración con fecha 8 de abril de 2026 se acuerda por unanimidad informar favorablemente el informe propuesta presentado sobre la Convocatoria Pública para la Formación / rectificación de Inventarios de Bienes de las entidades Locales de la Provincia de Salamanca año 2025.

Las Cláusulas Segunda y Tercera de la Convocatoria de referencia indican:

SEGUNDA.- Beneficiarios. Podrán acceder a esta selección las Entidades Locales de la Provincia de Salamanca con población inferior a los 10.000 habitantes, seleccionándose de las solicitudes presentadas en tiempo y forma, a veinte Entidades Locales y estableciéndose con el resto el orden numerado de reservas, conforme a lo establecido en la Base Séptima.

TERCERA. Financiación. Los trabajos de Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes de las Entidades Locales, serán financiados con cargo a la partida **2026/12/9220A/2270600** del Presupuesto General para el actual ejercicio, en la que existe una consignación de **68.595,00 Euros**. Con los cuales se pretende atender a veinte Entidades Locales de la provincia de Salamanca.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, presentan solicitud para acogerse a estas ayudas 36 Entidades Locales:

ALDEATEJADA, ARMENTEROS, BARBADILLO, BERMELLAR, BUENAVISTA, CALZADA DE DON DIEGO, CALZADA DE VALDUNCIEL, CERRALBO, CHAGARCIA MEDIANERO, COCA DE ALBA, EL CAMPO DE PEÑARANDA, EL CUBO DE DON SANCHO, EL PINO DE TORMES, FLORIDA DE LIEBANA, GALINDUSTE, GUADRAMIRO, LA VELLERES, LINARES DE RIOFRIO,

LUMBRALES, MACHACON, MACOTERA, MOGARRAZ, PARADA DE ARRIBA, PARADINAS DE SAN JUAN, POZOS DE HINOJO, PUENTE DEL CONGOSTO, SAUCELLE, TAMAMES, VILLAGONZALO DE TORMES, VILLAR DE GALLIMAZO, VILLARES DE YELTES, VILLORUELA, VILVESTRE, YECLA DE YELTES, ZARZA DE LA PUMADERA Y ZORITA DE LA FRONTERA.

Revisadas las solicitudes y la documentación de acuerdo con la Base Sexta, ninguno de los Ayuntamientos fue **requerido para subsanar defectos**

Quedan excluidos los siguientes ayuntamientos que contenían defectos no subsanables:

Entidad Local	Defecto	Propuesta: Admitido/excluido
ZARZA DE LA PUMADERA	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2018) Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO
LA VELLES	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2020) Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2019)	EXCLUIDO
ALDEATEJADA	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2020) Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2019)	EXCLUIDO
VILLARES DE YELTES	Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO
MOGARRAZ	Se certifica que la última fecha de formalización del Inventario data del 1996. Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2020)	EXCLUIDO
EL CAMPO DE PEÑARANDA	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años (2021) Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO
VILLAR DE GALLIMAZO	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2022) Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO
CALZADA DE VALDUNCIEL	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2025) Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2024)	EXCLUIDO

Entidades Locales admitidas y orden de puntuación correspondientes a las mismas:

FORMACIÓN				
Nº DE ORDEN	NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL	RATIO		
1	POZOS DE HINOJO	0,00076		
ACTUALIZACIÓN /RECTIFICACIÓN				
Nº DE ORDEN	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PUNTUACIÓN 1º CRITERIO	PUNTUACIÓN 2º CRITERIO	PUNTUACIÓN TOTAL
2	EL PINO DE TORMES	2,188	5,398	7,586
3	PARADA DE ARRIBA	2,068	5,398	7,466
4	PARADINAS DE SAN JUAN	2,264	3,409	5,673
5	YECLA DE YELTES	2,645	2,841	5,486
6	GUADRAMIRO	2,254	2,841	5,095
7	ZORITA DE LA FRONTERA	1,363	3,409	4,772

8	SAUCELLE	0,739	3,693	4,432
9	LINARES DE RIOFRÍO	2,572	1,705	4,277
10	GALINDUSTE	2,535	1,705	4,239
11	BERMELLAR	1,829	2,273	4,101
12	TAMAMES	2,023	1,989	4,012
13	COCA DE ALBA	1,303	2,557	3,860
14	BARBADILLO	2,647	1,136	3,784
15	FLORIDA DE LIEBANA	1,462	2,273	3,735
16	MACHACÓN	2,278	0,852	3,131
17	ARMENTEROS	1,377	1,705	3,082
18	VILLAGONZALO DE TORMES	2,119	0,852	2,971
19	EL PUENTE DEL CONGOSTO	1,523	1,420	2,943
20	CERRALBO	1,394	1,420	2,815
21	LUMBRALES	2,091	0,284	2,375
22	VILLORUELA	2,346	0,000	2,346
23	CALZADA DE DON DIEGO	1,755	0,568	2,323
24	EL CUBO DE DON SANCHO	1,153	1,136	2,290
25	CHAGARCIA MEDIANERO	1,540	0,568	2,109
26	MACOTERA	1,640	0,284	1,924
27	BUENAVISTA	1,602	0,284	1,886
28	VILVESTRE	1,289	0,000	1,289

Vistos los criterios de distribución recogidos en la Base Séptima de la Convocatoria Pública, así como la existencia de consignación presupuestaria en el documento RC expedido por la Intervención número 202600012466 por importe total de 68.595,00 Euros, y estimando que los gastos de Formación de Inventarios se fijan por término medio en la cantidad aproximada de 3.429,75 Euros, pueden acogerse a estas ayudas las veinte primeras Entidades Locales que cumplen con los requisitos de la Convocatoria, cuyo coste total ascendería a la cantidad de 68.595,00 Euros, por lo que se efectúa la siguiente.

PROPUESTA

PRIMERO. - APROBAR LA SELECCIÓN DE LAS VEINTE ENTIDADES LOCALES antedichas que cumplen los requisitos exigidos en la Convocatoria Pública para la Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes de las Entidades Locales de la Provincia de Salamanca correspondiente al Ejercicio 2025, y que resultan ser las siguientes:

FORMACIÓN				
Nº DE ORDEN	NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL	RATIO		
1	POZOS DE HINOJO	0,00076		
ACTUALIZACIÓN /RECTIFICACIÓN				
Nº DE ORDEN	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PUNTUACIÓN 1º CRITERIO	PUNTUACIÓN 2º CRITERIO	PUNTUACIÓN TOTAL
2	EL PINO DE TORMES	2,188	5,398	7,586
3	PARADA DE ARRIBA	2,068	5,398	7,466
4	PARADINAS DE SAN JUAN	2,264	3,409	5,673
5	YECLA DE YELTES	2,645	2,841	5,486
6	GUADRAMIRO	2,254	2,841	5,095
7	ZORITA DE LA FRONTERA	1,363	3,409	4,772
8	SAUCELLE	0,739	3,693	4,432
9	LINARES DE RIOFRÍO	2,572	1,705	4,277
10	GALINDUSTE	2,535	1,705	4,239
11	BERMELLAR	1,829	2,273	4,101
12	TAMAMES	2,023	1,989	4,012
13	COCA DE ALBA	1,303	2,557	3,860
14	BARBADILLO	2,647	1,136	3,784
15	FLORIDA DE LIEBANA	1,462	2,273	3,735
16	MACHACÓN	2,278	0,852	3,131
17	ARMENTEROS	1,377	1,705	3,082
18	VILLAGONZALO DE TORMES	2,119	0,852	2,971
19	EL PUENTE DEL CONGOSTO	1,523	1,420	2,943
20	CERRALBO	1,394	1,420	2,815
21	LUMBRALES	2,091	0,284	2,375
22	VILLORUELA	2,346	0,000	2,346
23	CALZADA DE DON DIEGO	1,755	0,568	2,323
24	EL CUBO DE DON SANCHO	1,153	1,136	2,290
25	CHAGARCIA MEDIANERO	1,540	0,568	2,109
26	MACOTERA	1,640	0,284	1,924
27	BUENAVISTA	1,602	0,284	1,886
28	VILVESTRE	1,289	0,000	1,289

De la anterior lista de rectificación quedan no-seleccionados y en reserva las Entidades Locales del nº 21 al 28, ambos inclusive.

SEGUNDO. - Excluir por causa de incumplimiento a:

Entidad Local	Defecto	Propuesta: Admitido/excluido
ZARZA DE LA PUMADERA	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2018) Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO
LA VELLAS	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2020) Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2019)	EXCLUIDO
ALDEATEJADA	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2020) Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2019)	EXCLUIDO
VILLARES DE YELTES	Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO
MOGARRAZ	Se certifica que la última fecha de formalización del Inventario data del 1996. Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2020)	EXCLUIDO
EL CAMPO DE PEÑARANDA	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años (2021) Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO
VILLAR DE GALLIMAZO	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2022) Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2018)	EXCLUIDO
CALZADA DE VALDUNCIEL	Se certifica Inventario formalizado hace menos de 8 años, (2025) Consta en este Servicio Inventario realizado por esta Diputación hace menos de 8 años (2024)	EXCLUIDO

TERCERO. - Que la contratación de los trabajos se realice por el Servicio de Contratación y Servicios Jurídicos, mediante el sistema administrativo que legalmente proceda, siendo el plazo de realización de los trabajos de 3 meses contados a partir de la fecha de celebración del correspondiente contrato.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

110.- EXPEDIENTE 2026/ GPR_01/000033: INFORME-PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES QUE REGULAN LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO 2026, PARA MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES.

Conoce la Junta de Gobierno del Informe-propuesta del Secretario Interventor de Asistencia Jurídica a Municipios:

- “Vista la providencia de inicio del Diputado Delegado de Asistencia a Municipios de 14 de enero de 2026 por la que se da inicio al expediente de desarrollo del programa provincial de

planeamiento urbanístico 2026, destinado a municipios de la provincia de Salamanca menores de 20.000 habitantes.

- Visto el informe propuesta del Jefe Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de fecha 15 de abril de 2026 que se emite, fundado en las disposiciones legales que en el mismo se citan (Art. 36.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, recogidos también en el Art. 1 del Reglamento de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca).
- Visto el informe de Intervención Núm.400/2026 de fecha 21 de abril de 2026, en el que se informa que procede la tramitación del expediente.
- Visto el informe propuesta del Jefe Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de fecha 24 de abril de 2026 atendiendo a lo indicado en el informe de Intervención, citado anteriormente (Núm.400/2026 de fecha 21 de abril de 2026)
- Vista la contestación de fecha 24 de abril de 2026 a la aclaración solicitada en el informe de Intervención, citado anteriormente (Núm.400/2026 de fecha 21 de abril de 2026)
- Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 3857/23 de 18 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo la competencia para aprobar el presente expediente, ya que, en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000€.

En consecuencia, con lo expuesto, desde el Servicio de Asistencia Jurídica a Municipios se realiza la siguiente

PROPUESTA

Aprobar el texto íntegro de las bases que regulan la **CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO 2026, DESTINADO A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA INFERIORES A 20.000 HABITANTES** que consta en el Expediente electrónico 2026/GPR_01/000033 suscritas por el Jefe Secretario-Interventor del Servicio de Asistencia a Municipios y con código seguro de verificación IV7RZTPTHUH6WVMJSY4ROMJV4M.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

111.- EXPEDIENTE 2026/ GPR_01/000178: INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 4 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLORIA.

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a carreteras y a servicios de ciclo de agua, medio ambiente y protección civil; y de la sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre aprobación inicial de la modificación nº 4 de las normas urbanísticas municipales de Villoria.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación con el escrito de entrada en la Diputación Provincial el 18 de febrero de 2026 y n.º registro REGAGE26e00016986324, del Ayuntamiento de Villoria (Salamanca), por el que se remite documento mencionado a efectos de comprobar su afección con las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio de Carreteras,

INFORMA:

Que dicho documento no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que **NO afecta** a dicha red.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE CARRETERAS** el documento de referencia.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por la Sr. Alcalde del Ayuntamiento de VILLORIA se ha aportado documento que se refiere en el encabezado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como atendiendo a lo dispuesto en la Orden FYM/238/2016 de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Urbanística 1/2016. Sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aportando documentación técnica.

2.- OBJETO DE INFORME

Título : MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLORIA

Tipo de documento: MODIFICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Promotor: GOINSERTRANS S. L.

Autor: D. Alberto Tapia Martín (Arquitecto).

Actividad propuesta: Modificación del NUM modificando parámetros de regulación de usos en suelo rústico.

Emplazamiento: Término Municipal

Ref. Cat.: Varias

Descripción:

Por iniciativa privada se propone la modificación de determinadas limitaciones normativas que afectan al desarrollo de actividades de suelo rústico.

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, **NO AFECTA** a estos servicios.”

Se transcribe a continuación el informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de Villoria se procede a emitir informe sobre la Modificación nº 4 de la modificación nº4 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villoria, que afecta a varias condiciones exigibles a las actividades agrícola en general y ganadería extensiva situadas en suelo rústico común.

A efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla, se informa que, en el Inventario de Bienes de esta Corporación, no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el documento de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas.

112.- EXPEDIENTE 2026/ GPR_01/000272: INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GALINDO Y PERAHUY EN EL ÁMBITO DEL ANTIGUO PLAN PARCIAL “MONTE LA RAD”

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a carreteras y a servicios de ciclo de agua, medio ambiente y protección civil; y de la sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre la modificación de las normas urbanísticas municipales de Galindo y Perahuy en el ámbito del antiguo plan parcial “Monte La Rad”.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 17 de marzo de 2026 y nº registro REGAGE26e00028087440, **“MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES SOBRE DETERMINACIONES EN EL ÁMBITO DEL ANTIGUO PLAN PARCIAL “MONTE DE LA RAD” GALINDO Y PERAHUY (SALAMANCA)”**, redactado por, *D. Román Andrés Bondía, Arquitecto*, en febrero de 2026, promovido por el Ayuntamiento de Galindo y Perahuy, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

SE INFORMA:

Que el documento **“MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES SOBRE DETERMINACIONES EN EL ÁMBITO DEL ANTIGUO PLAN PARCIAL “MONTE DE LA RAD” GALINDO Y PERAHUY (SALAMANCA)”**, no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que **NO afecta** a dicha red.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de GALINDO Y PERAHUY se ha aportado documento que se refiere en el encabezado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.4 DE LA Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el artículo 153 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como atendiendo

a lo dispuesto en la Orden FYM/238/2016 de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Urbanística 1/2016. Sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aportando documentación técnica.

2.- OBJETO DE INFORME

Título : MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES SOBRE DETERMINACIONES EN EL ÁMBITO DEL ANTIGUO PLAN PARCIAL “MONTE DE LA RAD” GALINDO Y PERAHUY- SALAMANCA

Tipo de documento: MODIFICACIÓN PUNTUAL NNUUMM

Promotor: Ayuntamiento de GALINDO Y PERAHUY

Autor : D. Ramón Andrés Bondía (Arquitecto).

Actividad propuesta: Modificación puntual de NNMM, en el ámbito de LA RAD, para el desarrollo de la recepción de urbanización, actualización de datos cartográficos y adaptación de calificaciones urbanísticas vinculadas a la situación actual del sector.

Emplazamiento: Urbanización LA RAD

Ref. Cat.: Varias

Descripción:

Por iniciativa municipal se propone la modificación de ámbito, calificaciones urbanísticas y determinaciones de carácter urbanístico en la urbanización de La Rad.

Es necesario manifestar que el proceso de recepción de la urbanización La Rad por parte del Ayuntamiento de Galindo y Perahuy, que con este documento de modificación de normas urbanísticas se pretende, tiene una especial relevancia en cuanto a la intervención del Servicio Provincial de Protección Civil, Extinción de Incendios y Salvamento, por ello se considera necesario indicar al Ayuntamiento de Galindo y Perahuy que es importante que se concierte por parte municipal una vista de los técnicos del servicio junto con el personal municipal con el fin de conocer directamente en el lugar las condiciones de accesibilidad, servicios y condiciones de aproximación de los vehículos del servicio en la urbanización en cuestión, teniendo en cuenta que la urbanización está consolidada.

3.- INFORME.

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, **NO AFECTA** a estos servicios, no obstante se sugiere que por el Ayuntamiento de Galindo y Perahuy, si lo estima oportuno, concierte una visita técnica del Servicio Provincial de Protección, Extinción de Incendios y Salvamento al objeto de quedar informado de las condiciones que la urbanización presenta de cara a la prestación de este servicio esencial.”

Se transcribe a continuación el informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de Galindo y Perahuy se procede a emitir informe sobre la Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales, en la que se pretende cambiar las determinaciones del antiguo plan parcial “Monte de la Rad”, tanto de ordenación general como de ordenación detallada.

A efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla, se informa que, en el Inventario de Bienes de esta Corporación, no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el documento de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar las propuestas transcritas en sus propios términos.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las once horas y treinta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO ACCTAL,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria del día treinta de abril de dos mil veintiséis, contiene veintiún folios numerados del al y foliados del trescientos cincuenta al trescientos setenta.

EL SECRETARIO GENERAL